 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONCEJO DE BOGOTÁ 21-04-2022 08:29:53
 Al Contestar Cite Este Nr.:2022IE5293 O 1 Fol:4 Anex:0
 ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ ROBERTO JOSE
 DESTINO: 305 OFICINA 305/CUBIDES SALAZAR NELSON ENRIQUE
 ASUNTO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA PRESENTACIÓN DE PONENCIA
 OBS: CADA

CONCEPTO

PARA: **NELSON ENRIQUE CUBIDES SALAZAR**
 Presidente Comisión Segunda Permanente de Gobierno

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Suspensión de términos para presentación de ponencia.

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando enviado por correo electrónico del 11 de abril de 2022.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

El honorable concejal Nelson Enrique Cubides Salazar, Presidente de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, manifiesta en su consulta que *“De acuerdo con comentario verbal que me hiciera el H.C. VENUS ALBEIRO SILVA en su calidad de Ponente del Proyecto de Acuerdo 163 de 2022 “Por medio del cual se aprueba el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, en el sentido que el día 13 de abril de 2022, fecha en que se le vence la rendición de la ponencia respectiva, solicitaría una prórroga de seis (6) días más de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Acuerdo 837 de 2022 para rendir ponencia a dicho Proyecto, toda vez que además dentro de ese término debía hacerse un tratamiento médico fuera del país que le originaría incapacidad médica, con toda atención me permito solicitarle, se sirva emitir concepto jurídico, en el sentido de establecer, si la incapacidad médica interrumpiría o no los términos de rendición de ponencia a la que obliga el reglamento y cuáles serían los efectos y alcances que dichas situaciones generarían (...).”*

2. PROBLEMA JURÍDICO


¿La incapacidad médica de un concejal, ponente de un proyecto de acuerdo, suspende¹ el término para la presentación de la respectiva ponencia?

3. CONSIDERACIONES

El Concejo de Bogotá es una Corporación Político-administrativa que en materia administrativa tiene atribuciones de carácter normativo², que se concretan en el trámite y aprobación de

¹ Según se desprende de lo previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 118 del Código General del Proceso, mientras que en la interrupción el término que ha corrido deja de contarse, para volver a correr totalmente, en la suspensión el término que ha corrido es válido, pero se suspende su conteo el cual se reanuda al finalizar aquella. Por lo anterior, estimamos que en este caso es más apropiado hablar de suspensión de términos.

² Artículo 8 del Decreto 1421 de 1993.

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

proyectos de acuerdo, asunto que constituye una actuación administrativa, cuyo procedimiento está regulado en los artículos 10 a 13 y 19 a 25 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en los artículos 65 y siguientes del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, modificado por el Acuerdo 837 de 2022.

Esta actuación administrativa de trámite de los proyectos de acuerdo inicia con la radicación del proyecto de acuerdo y concluye con su aprobación o archivo. Dicho trámite comprende, entre otras, las siguientes actividades: radicación del proyecto (art. 66), publicación del proyecto (art. 66), distribución del proyecto en la respectiva comisión (art. 66), designación de ponentes (art. 68), presentación de las ponencias (art. 71), citación para el debate (art. 72), el desarrollo del debate en el cual está la deliberación y votación del proyecto de acuerdo (73 a 76), y luego, de ser procedente, el trámite en segundo debate con la misma dinámica desde la presentación de las ponencias.

En cuanto al término para la aprobación de los proyectos de acuerdo, el artículo 22 del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Serán archivados los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias en que fue presentado.*” En idéntico sentido lo contempla el primer inciso del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019³. En esa medida, el Concejo de Bogotá para aprobar un proyecto de acuerdo en primer debate, so pena de su archivo, solo cuenta con el término de duración las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda.

Para el caso de las sesiones ordinarias, la duración máxima, incluyendo su prórroga, será de cuarenta (40) días calendario⁴. Para las sesiones extraordinarias su duración será el término que determine el respectivo decreto del Alcalde Mayor⁵. En dicho periodo, según corresponda, debe surtirse todo el trámite del proyecto de acuerdo en primer debate, desde la designación de ponentes⁶ hasta su aprobación.

Frente al término para rendir las ponencias, el artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 14 del Acuerdo 837 de 2022, dispone:

ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de las ponencias será presentado mediante documento firmado por los ponentes impreso o digital, remitido en formato editable y no editable, junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, e inmediatamente se pondrá en la red del concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.


Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente reglamento y debe concluir con ponencia negativa, positiva o positiva con modificaciones. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

³ Modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.

⁴ Artículo 41 del Acuerdo 741 de 2019.

⁵ Artículo 42, *ibídem*.

⁶ Según el artículo 68 *ibídem*, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 837 de 2022, la designación de ponentes puede realizarse dentro de las sesiones ordinarias o fuera de estas.

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

Parágrafo 1. El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaría General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Comisión a más tardar un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo Presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la secretaría respectiva.

Para el caso específico del Proyecto de Acuerdo del Plan de Ordenamiento territorial, el término de presentación de las ponencias será de quince (15) días hábiles, prorrogables por diez (10) días más.

Parágrafo 2. El término de presentación de las ponencias o ratificación para segundo debate en la Plenaria de la Corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el secretario de la Comisión respectiva remitirá a la Secretaría General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Parágrafo 3. Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.


De acuerdo con la norma transcrita, el plazo de presentación de las ponencias para primer debate es de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días más, lo cual implica que, para el caso de las sesiones ordinarias, del máximo de cuarenta (40) días calendario con que se cuenta para tramitar un proyecto de acuerdo, veinte (20) días hábiles, es decir al menos veintiséis (26) días calendario, se vayan en el término para presentar el informe de las ponencias. Esta situación reduce de manera considerable el término con que cuenta la respectiva Comisión Permanente para aprobar en primer debate un proyecto de acuerdo.

Por lo anterior, cualquier situación que conlleve la suspensión del término de alguna de las actividades que hacen parte del trámite del primer debate de un proyecto de acuerdo, reduce el término que tiene la Comisión Permanente para su aprobación, conllevando, incluso a su archivo por no haberse discutido y aprobado al término de las sesiones ordinarias o extraordinarias en que fue presentado.

De la revisión del Reglamento Interno de la Corporación, salvo los impedimentos y recusaciones⁷, no se encuentra ninguna otra situación que conlleve la suspensión del trámite de un proyecto de acuerdo, ni de alguna de las actividades que lo componen.

Ahora bien, como las incapacidades médicas implican que la persona está inhabilitada física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual, debido a un accidente o una enfermedad, esto significa que cuando un concejal se encuentra incapacitado no puede ejercer las obligaciones que a estos les corresponden en el trámite de los proyectos de acuerdo, como es el caso de la presentación de ponencias, si es que han sido designados para tal efecto. Sin embargo, esta circunstancia de carácter particular del concejal no tiene la entidad

⁷ Artículo 118 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 21 del Acuerdo 837 de 2022.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

para suspender el trámite del proyecto de acuerdo, el cual corresponde a un asunto de interés general, de la misionalidad de la Corporación, que no cede ante situaciones de índole personal de los concejales que la integran, máxime por el corto tiempo con que se cuenta para aprobar en primer debate un proyecto de acuerdo.

Por último, se precisa que, como el artículo 68 del Acuerdo 741 de 2019⁸, establece que se pueden designar como ponentes hasta tres (3) concejales de diferentes bancadas de la respectiva Comisión, uno de los cuales será el coordinador, en caso de que un concejal ponente de un proyecto de acuerdo se encuentre incapacitado y tal circunstancia le impida presentar de manera oportuna la respectiva ponencia, el debate del proyecto podrá adelantarse con las ponencias presentadas por los demás ponentes⁹.


4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Dirección Jurídica conceptúa que la incapacidad médica de un concejal, ponente de un proyecto de acuerdo, no suspende el término para la presentación de la ponencia, establecido en el artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 14 del Acuerdo 837 de 2022.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
 Director Jurídico

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica 

⁸ Modificado por el artículo 13 del Acuerdo 837 de 2022.

⁹ En Concepto Jurídico con radicación número 2020IE10879 del 26-08-2022, esta Dirección señaló que "(...) las ponencias extemporáneas no tienen valor para efectos del debate de los proyectos de acuerdo." En tal evento, "(...) el respectivo proyecto de acuerdo continuará su trámite con las ponencias presentadas oportunamente."